

PUBLICACION DE AVISO
No. 68 DEL 2019

27 NOV 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-030645-1 del 06 de septiembre de 2019"

Señores
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DAVID ALFONSO PAYARES CERPA
Lote
vereda San Roque
El Banco- Magdalena

ASUNTO: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal- El Banco- **NOTIFICACIÓN POR AVISO** Resolución No. 1211 del 12 de agosto de 2019. Predio No. 7GB-051.

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación de salida No. 2019-606-027482-1 del 16 de agosto de 2019, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YPOO3632514CO, de la empresa de Correo 4-72, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1211 del 12 de agosto de 2019 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1211 del 12 de agosto de 2019, " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena*", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. 7GB-051 del 20 de septiembre de 2013.

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2019-606-027482-1 del 16 de agosto de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para conocimiento copia de la Resolución No. 1211 del 12 de agosto de 2019.

Cordialmente,

(original firmado)

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: folios 4

Proyectó: Victoria Sánchez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Nro Borrador: 20196060046378".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DAVID ALFONSO PAYARES CERPPA**, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio ubicado en la vereda San Roque, en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco y la cédula catastral 47245000100070174000, de la Resolución No. 1211 del 12 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena"*, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2019-606-027482-1 de fecha 16 de agosto de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional 4-72 con Guía de Transporte No. YP003632514CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-030645-1 del 06 de septiembre de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional 4-72 mediante guía No. YP003674430, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1211 del 12 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena"*, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Y EN LA PÁGINA WEB EL 28 NOV 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 04 DIC 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Victoria Sánchez Zapata — Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial (4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 2019

(14 AGO 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 338 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 338 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989,



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

14 AGO. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 1211 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

Página 2 de 7

prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia

Firma:

Fecha:

14 AGO. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 7GB-051 del 20 de septiembre de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Guamal- El Banco, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (289.39 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 13+184.34 (D) y final KM 13+274.84 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda San Roque, en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco y la cédula catastral 47245000100070174000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** Longitud de 91.44 metros, con Vía Guamal-El Banco; **POR EL ORIENTE:** Longitud de 4.12 metros, con zona de retiro de la vía Guamal-El Banco; **POR EL SUR:** Longitud de 91.73 metros, con predio de David Alfonso Payares Cerpa; **POR EL OCCIDENTE:** Longitud de 1.75 metros, con zona de retiro de la Vía Guamal- El Banco, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

CERCA DE 3H DE ALAMBRES PUAS	1.75	ml
CERCA DE 3H DE ALAMBRES PUAS	4.12	ml
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS		
JOBO ø ≥ 30 cm	5	und
GUASIMO ø ≥ 30 cm	2	und
PAYANDE ø ≥ 30 cm	1	und
PAYANDE ø ≥ 15 cm	1	und
HIGO AMARILLO ø ≥ 10 cm	1	und
JOBO ø ≥ 30 cm	3	und
JOBO ø ≥ 20 cm	2	und
JOBO ø ≥ 15 cm	1	und
GUASIMO ø ≥ 30 cm	1	und
GUASIMO ø ≥ 20 cm	2	und
TOTUMO ø ≥ 30 cm	1	und
PAYANDE ø ≥ 20 cm	1	und
PAYANDE ø ≥ 10 cm	2	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 219 del 9 de abril de 1984 otorgada en la Notaria Única de El Banco.



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 14 AGO 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 12.11 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

Página 4 de 7

Que el señor DAVID ALFONSO PAYARES CERPA, identificado con C.C. N° 1718399, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, el cual adquirió el inmueble a título de compraventa efectuada a la señora Sixta María Noriega Martínez mediante la Escritura Pública No. 219 del 9 de abril de 1984 otorgada en la Notaria Única de El Banco, acto debidamente registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco.

Que el señor DAVID ALFONSO PAYARES CERPA, falleció el día 23 de marzo de 2010, tal como consta en el registro civil de defunción, con indicativo Serial 665128, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DAVID ALFONSO PAYARES CERPA.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2013, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial de fecha 19 de noviembre de 2014 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.723.706), suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas en el siguiente cuadro:

15. RESULTADOS DEL AVALUO

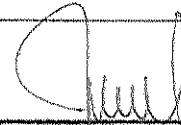
Item	DESCRIPCION	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	AREA REQUERIDA DE TERRENO	0,028939	HAS	\$ 8.000.000	\$ 231.512,00
	SUBTOTAL TERRENO				\$ 231.512,00
	CERCA DE 3M DE ALAMBRES PUAS	1,75	ml	\$ 9.000	\$ 15.750,00
	CERCA DE 4M DE ALAMBRES PUAS	4,12	ml	\$ 13.700	\$ 56.444,00
	SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				\$ 72.194,00
	JOBO ø ≥ 30 cm	5	und	\$ 120.000,00	\$ 600.000,00
	GUASIMO ø ≥ 30 cm	2	und	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
	PAYANDE ø ≥ 30 cm	1	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	PAYANDE ø ≥ 15 cm	1	und	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
	HIGO AMARILLO ø ≥ 10 cm	1	und	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
	JOBO ø ≥ 30 cm	3	und	\$ 120.000,00	\$ 360.000,00
	JOBO ø ≥ 20 cm	2	und	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
	JOBO ø ≥ 15 cm	1	und	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
	GUASIMO ø ≥ 30 cm	1	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	GUASIMO ø ≥ 20 cm	2	und	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
	TOTUMO ø ≥ 30 cm	1	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	PAYANDE ø ≥ 20 cm	1	und	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
	PAYANDE ø ≥ 10 cm	2	und	\$ 80.000,00	\$ 160.000,00
	SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.420.000,00
	TOTAL AVALUO COMERCIAL				\$ 2.723.706,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Fuente: Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, Avalúo Comercial de fecha 19 de noviembre de 2014.



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 
Fecha: 14 AGO. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

Página 5 de 7

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial de fecha 19 de noviembre de 2014, formuló al señor **DAVID ALFONSO PAYARES CERPA** la Oferta Formal de Compra No. VA-1867 del 9 de marzo de 2015, la cual fue notificada mediante aviso No. 2404 de fecha 9 de julio de 2015 enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de mensajería 472 con número de guía RN396065851CO y fijado en lugar visible de las oficinas de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del 10 al 17 de julio de 2015.

Que mediante oficio VA-1868 del 18 de marzo de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Banco, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-1867 del 9 de marzo de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-4028, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 23 de octubre de 2015.

Que sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Banco.

Que mediante memorando No. 20186040195433, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **7GB-051** cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 20184091269462.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio y los HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **7GB-051** del 20 de septiembre de 2013, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo Guamal- El Banco, con un área requerida de terreno de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (289.39 m²)** se encuentra debidamente



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

14 AGO. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicado en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

Página 6 de 7

delimitada dentro de las abscisas Inicial KM 13+184.34 (D) y final KM 13+274.84 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda San Roque, en el Municipio de El Banco, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 224-4028 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de El Banco y la cédula catastral 47245000100070174000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** Longitud de 91.44 metros, con Vía Guamal-El Banco; **POR EL ORIENTE:** Longitud de 4.12 metros, con zona de retiro de la vía Guamal-El Banco; **POR EL SUR:** Longitud de 91.73 metros, con predio de David Alfonso Payares Cerpa; **POR EL OCCIDENTE:** Longitud de 1.75 metros, con zona de retiro de la Vía Guamal- El Banco.

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

CERCA DE 3H DE ALAMBRES PUAS	1.75	m
CERCA DE 3H DE ALAMBRES PUAS	4.12	m
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS		
JOBO $\phi \geq 30$ cm	5	und
GUASIMO $\phi \geq 30$ cm	2	und
PAYANDE $\phi \geq 30$ cm	1	und
PAYANDE $\phi \geq 15$ cm	1	und
HIGO AMARILLO $\phi \geq 10$ cm	1	und
JOBO $\phi \geq 30$ cm	3	und
JOBO $\phi \geq 20$ cm	2	und
JOBO $\phi \geq 15$ cm	1	und
GUASIMO $\phi \geq 30$ cm	1	und
GUASIMO $\phi \geq 20$ cm	2	und
TOTUMO $\phi \geq 30$ cm	1	und
PAYANDE $\phi \geq 20$ cm	1	und
PAYANDE $\phi \geq 10$ cm	2	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DAVID ALFONSO PAYARES CERPA**, quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1718399, en calidad de titular del derecho de dominio del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



El presente documento es el copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: 14 AGO. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Guamal - El Banco, ubicada en el Municipio de El Banco, Departamento de Magdalena."

Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial.



El presente documento es la copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

14 AGO. 2019